

**EXPEDIENTE:** 01206/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01206/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de marzo de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito copia simple de los recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en contra de servidores públicos del Municipio de Nezahualcóyotl durante 2010 y lo que va de 2011” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00078/SF/IP/A/2011**.

II. Con fecha 15 de abril de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del Acuerdo de Ampliación de término para dar contestación a su solicitud.” **(sic)**.

-----  
-----  
-----



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA NÚMERO 00078/SF/IP/A/2011**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00078/SF/IP/A/2011, de fecha treinta de marzo del año dos mil once, presentada por el C. [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se:

**ACUERDA**

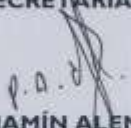
I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 00078/SF/IP/A/2011, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00078/SF/IP/A/2011.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "solicito copia simple de los recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el tribunal de lo contencioso administrativo en contra de servidores públicos del municipio de Nezahualcóyotl durante 2010 y lo que va de 2011," (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los quince días de abril de dos mil once.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

  
**DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA**

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TERCERO PONIENTE No. 390, PTA. 345, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66  
uippe.finanzas@edomex.gob.mx



**EXPEDIENTE:**

01206/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, a 28 de abril de 2011  
Oficio No. 203041000-370/2011

**CIUDADANO**

**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo I, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00078/SF/IP/A/2011** que realizó el veinticinco de marzo del año dos mil once, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203112000/289/2011, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA**  
**TITULAR DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

C.c.p.  
0000

Archivo/minutario

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66  
uippe.finanzas@ednmx.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Oficio número: 2031/2000/289/2011

Asunto: Se emite respuesta.



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

Toluca de Lerdo, Estado de México, 05 de abril de 2011.

**DR. EN ECONOMÍA BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. 20304/000-280/2011 de fecha 29 de marzo de 2011, a través del cual requiere se dé respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00078/SF/IP/A/2011, mediante la cual el solicitante pide lo siguiente:

*"solicito copia simple de los recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el tribunal de lo contencioso administrativo en contra de servidores públicos del municipio de Nezahualcóyotl durante 2010 y la que va de 2011."* (Sic)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, I I, I 2, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el propósito de dar respuesta a la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, me permito informarle lo siguiente:

Con la finalidad de atender su petición, es menester hacer de su conocimiento que la Dirección General de Recaudación no cuenta con recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, toda vez que a partir del ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes realizan el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tales efectos mediante el Formato Universal de Pago que obtienen de manera personal a través de la página del Gobierno del Estado de México, o bien, acudiendo a los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, razón por la que esta autoridad fiscal no cuenta en sus archivos con el tipo de documento solicitado.

Asimismo, se le manifiesta que no se cuenta con información específica del pago de sanciones a servidores públicos por municipio o unidad administrativa en particular, ya que en los registros del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), únicamente se encuentra información de la recaudación global por ejercicio o periodo por concepto de las multas impuestas por dicho Tribunal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente.

Por ausencia temporal menor de 15 días, del C. Director Jurídico Consultivo y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, con fundamento en lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 12 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el punto DECIMO SEGUNDO del "Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación", firma en suplencia el Servidor Público Suplente de la Dirección General de Recaudación.

**Atentamente**

**Lic. Oscar Alberto Rodríguez Cuevas**  
Subdirector de Normas y Procedimientos, y  
Servidor Público Suplente de la  
Dirección General de Recaudación



CAROSLAJEE

Ccp: Sr. Elizabeth Vilho Pérez, Secretario de Administración y Presidente del Comité de Información  
Sr. Ricardo Treviño Chaves, Director General de Recaudación  
C. P. Raúl Armas Razo, Contador Interno de la Secretaría de Finanzas  
Archivos/Ministros

"ESTE OFICIO ESTÁ CLASIFICADO COMO RESERVADO Y/O CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 66 PARÁGRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y/O 33 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. LA DILACIÓN CONTINUA EN EL PRESENTE, PODRÁ CONSTITUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

IGNACIO PÉREZ 4-1, PRIMER PISO, COL. SAN SEBASTIÁN  
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50090  
TEL. Y FAX: (01722) 2-145326  
[www.edomexico.gob.mx](http://www.edomexico.gob.mx)

**IV.** Con fecha 2 de mayo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01206/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Negativa a proporcionar información.

La respuesta a la presente solicitud de información proporcionada por el Sujeto Obligado carece de sustento legal y de lógica. la Secretaría de Finanzas es la entidad facultada legalmente para recaudar el pago de multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es falso que dicha Secretaría no cuente con información particularizada sobre el cobro de dichas multas, ya que estas siempre están dirigidas de manera personalizada a los servidores públicos y la Secretaría debe notificar al TCAEM el pago de las mismas, lo cual es elemento fundamental en el procedimiento de sanción en contra de los servidores públicos.

Del mismo modo, en caso de que algún servidor público no cumpla con el pago de las sanciones, la Secretaría de Finanzas inicia procedimiento administrativo de ejecución en contra del mismo, para lo cual obligadamente debe contar con la información puntual sobre qué funcionarios han sido sancionados y si los mismos cumplieron con el pago de sus multas.

Por lo anterior solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado, se ordene una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entrega de la misma conforme a la presente solicitud” **(sic)**

**V.** El recurso **01206/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI.** Con fecha 11 de mayo de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

**EXPEDIENTE:**

01206/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

 **GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

 **Compromiso**  
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

C. [REDACTED]  
VS.  
**ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
EUGENIO MONTERREY CHEPOV  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E:**

**DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA**, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el dos de mayo de dos mil once; que el acto impugnado se hace consistir en:

403.

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**LEIDO PONENTE** No. 305, PTA. 345 COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000  
TEL./FAX: (01 722) 374-90-66  
Correo electrónico: [gemaadpa@mail.edfinanzas.gub.mx](mailto:gemaadpa@mail.edfinanzas.gub.mx)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

"negativo o proporcionar la información" (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO CARECE DE SUSTENTO LEGAL Y DE LÓGICA. LA SECRETARÍA DE FINANZAS ES LA ENTIDAD FACULTADA LEGALMENTE PARA RECAUDAR EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES FALSO QUE DICHA SECRETARÍA NO CUENTE CON INFORMACIÓN PARTICULARIZADA SOBRE EL COBRO DE DICHAS MULTAS, YA QUE ESTAS SIEMPRE ESTÁN DIRIGIDAS DE MANERA PERSONALIZADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA SECRETARÍA DEBE NOTIFICAR AL TCAEM EL PAGO DE LAS MISMAS, LO CUAL ES ELEMENTO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEL MISMO MODO, EN CASO DE QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO NO CUMPLA CON EL PAGO DE LAS SANCIONES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DEL MISMO, PARA LO CUAL OBLIGADAMENTE DEBE CONTAR CON LA INFORMACIÓN PUNTUAL SOBRE QUE FUNCIONARIOS HAN SIDO SANCIONADOS Y SI LOS MISMOS CUMPLIERON CON EL PAGO DE SUS MULTAS. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, SE ORDENE UNA INUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA ENTREGA DE LA MISMA CONFORME A LA PRESENTE SOLICITUD." (sic).

## II. HECHOS.

- I. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, el C. [REDACTED], presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"solicito copia simple de los recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el tribunal de lo contencioso administrativo en contra de servidores públicos del municipio de Nezahualcóyotl durante 2010 y lo que va de 2011." (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00078/SF/IP/A/2011.
- III. Con fecha quince de abril de dos mil once, la Unidad de Información emite con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa.
- IV. Con fecha veintiocho de abril de dos mil once, se notificó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la respuesta a su solicitud de información.
- V. Con fecha dos de mayo de dos mil once, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL/FAX: (01 722) 276.00.66  
Correo electrónico: gomasadpe@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de  
la Secretaría de Finanzas.

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

De un análisis concatenado del recurso de revisión interpuesto y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

"solicito copia simple de los recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el tribunal de la contencioso administrativo en contra de servidores públicos del municipio de Nezahualcóyotl durante 2010 y lo que va de 2011." (sic).

Y Como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-370/2011, en archivo adjunto se anexa el diverso número 203112000/289/2011, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual emite la siguiente respuesta: "...Con la finalidad de atender su petición, es menester hacer de su conocimiento que la Dirección General de Recaudación no cuenta con recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el Tribunal de la Contencioso Administrativo, toda vez que a partir del ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes realizan el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tales efectos mediante el Formato Universal de Pago que obtienen de manera personal a través de la página del Gobierno del Estado de México, o bien, acudiendo a los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, razón por la que esta autoridad fiscal no cuenta en sus archivos con el tipo de documento solicitado. Asimismo, se le manifiesta que no se cuenta con información específica del pago de sanciones a servidores públicos por municipio o unidad administrativa en particular, ya que en los registros del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIGEM), únicamente se encuentra información de la recaudación global por ejercicio o periodo por concepto de las multas impuestas por dicho Tribunal..."

De lo anterior se observa, que existe la notificación en tiempo y forma de la respuesta para dar atención a la solicitud que nos ocupa, resultando evidente que el derecho de acceso a la información, no fue vulnerado por esta Secretaría, toda vez que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previa pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla..."

Ahora bien, es importante señalar que, el artículo 14 fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas prevé que le corresponde a la Dirección General de Recaudación de

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEONDO PONENTE No. 306, PTA. 345 COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL/FAX: (01 722) 276.50.66  
Correo electrónico: gemaadpe@mail.edomex.gob.mx

945.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, entre los que se encuentran las sanciones impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Dicha recaudación, a partir del ejercicio fiscal 2007 se lleva a cabo a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para los ejercicios fiscales del año 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente, para lo cual los contribuyentes deberán presentar el Formato Universal de Pago que pueden obtener acudiendo a los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, mismo que se emite por única ocasión y obra en poder del contribuyente junto con el comprobante de pago que al efecto expida la institución financiera o el establecimiento autorizado en donde realizó el pago, razón por la que esta dependencia no cuenta en sus archivos con copias de los recibos o comprobantes de pago por concepto de multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de servidores públicos del Municipio de Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría no se encuentra en posibilidad de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarían la información pública que obre en sus archivos sin que se encuentren obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Contrario a lo argumentado por el recurrente, no es posible obtener información segregada por servidores públicos sancionados por Municipio, ello en virtud de que existen dos posibles formas en el pago de las multas que nos ocupan:

- I. Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, determina la multa, la notifica al sancionado y dentro del plazo señalado por Ley (diecisiete días hábiles siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación), el contribuyente acude a algún Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, a obtener su Formato Universal de Pago y efectúa el entero.

En este supuesto, por lo vertido en el numeral que antecede, la autoridad fiscal no conserva ningún documento, es decir ni el Formato Universal de Pago, ni el comprobante de dicho pago, ya que únicamente se registra en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), el ingreso a través de la línea de captura que aparece en el multicitado formato, identificándose solamente el concepto, importe, fecha y lugar de pago, no así el nombre, puesto o lugar de trabajo del sancionado.

463  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL/FAX: (01 722) 275.00.66  
Correo electrónico: [germailpe@nvlal.edomex.gob.mx](mailto:germailpe@nvlal.edomex.gob.mx)

 GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

 **Compromiso**  
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

2. Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, determina la multa, la notifica al sancionado y éste no efectúa el entero dentro del plazo señalado por Ley.

En este caso, el propio Tribunal una vez vencido el plazo de los diecisiete días hábiles siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, sin que el sancionado efectúe el pago, remite a la Dirección General de Recaudación entre otros documentos, copia certificada del documento determinante del crédito y su respectivas constancias de notificación a efecto de instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución con la finalidad de recuperar el crédito fiscal.

Para tales efectos, el registro del crédito fiscal en el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), se realiza con los datos del sancionado tal y como lo determina el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es decir, con el nombre del servidor público o en algunos casos con el cargo que desempeña, razón por la cual en este supuesto, la información con que cuenta la autoridad fiscal no permita ubicar si el sancionado pertenece o no a algún municipio en particular.

Por lo anterior, se reitera lo manifestado en el oficio número 203112000/289/20011, en el sentido de que la Dirección General de Recaudación no cuenta con copia de los recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de servidores públicos del Municipio de Nezahualcóyotl, ya que en los registros del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), únicamente se cuenta con información de la recaudación global por ejercicio o periodo por el concepto que nos ocupa.

No omito manifestarle, que contrario a lo que señala el recurrente, la Secretaría de Finanzas, no emite ningún informe al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

En conclusión, es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información, por las razones expresadas en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

403.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONENTE NÚM. 300, PTA. 345 COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL/FAX: (01 722) 374-0044  
Correo electrónico: [germadpa@mail.admfinas.gob.mx](mailto:germadpa@mail.admfinas.gob.mx)

**EXPEDIENTE:**

01206/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de mayo de 2011.

**DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA**  
**JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONENTE No. 306, PTA. 345 COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000  
TEL/FAX: (01 722) 276-0046  
Correo electrónico: [germsadpe@mail.udomex.gob.mx](mailto:germsadpe@mail.udomex.gob.mx)

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a lo solicitado.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO** le ofrece una respuesta carente de sustento legal, ya que es el facultado para recaudar el pago de multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Aduce además que es falso que dicha Secretaría no cuente con información particularizada sobre el cobro de multas, ya que estas siempre están dirigidas de manera personalizada a los servidores públicos y la Secretaría debe notificar al Tribunal el pago de las mismas y en caso de que algún servidor público no pague la sanción, es la misma Secretaría la que lleva a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para lo cual debe contar con información puntual.

En la respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** menciona en síntesis que no se cuenta con recibos o comprobantes de multas, ya que a partir del año 2007 el pago se realiza a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados mediante el formato universal; aduce además que no se cuenta con información específica del pago de sanciones solicitada, ya que en los registros del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado, únicamente se encuentra información de la recaudación global por ejercicio o periodo por concepto de las multas.

Y, por último, si derivado de todo lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La contraposición entre el dicho de **EL RECURRENTE** y lo afirmado por **EL SUJETO OBLIGADO**.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                               | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Copia simple de los recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra de servidores públicos del Municipio de Nezahualcóyotl durante el 2010 y lo que va de 2011. | <p>No se cuenta con recibos y/o comprobantes por el pago de multas impuesta por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. A partir del ejercicio fiscal 2007, los contribuyentes realizan el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tales efectos mediante el Formato Universal de Pago, razón por la que esta autoridad fiscal no cuenta en sus archivos con el tipo de documento solicitado.</p> <p>Asimismo, se le manifiesta que no se cuenta con información específica del pago de sanciones a servidores públicos por municipio o unidad administrativa en particular, ya que en los registros del Sistema Integral de Ingresos del gobierno del Estado de México, (SIIGEM), únicamente se encuentra información de la recaudación global por ejercicio o periodo por concepto de multas impuestas por dicho Tribunal.</p> |

De dicha confronta se tiene por respondida la solicitud, pues en síntesis se manifiesta que no se cuenta con recibos de pago, debido a que este se emite sólo para el contribuyente que realiza el pago correspondiente en los diversos establecimientos autorizados, registrándose en el Sistema Integral de Ingresos, el cual únicamente contiene información global por ejercicio o periodo por concepto de multas impuesta por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no así por municipio como se solicita.

No obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** refiere como agravio, que es falso que la Secretaría de Finanzas no cuente con información particularizada sobre el cobro de dichas multas, ya que éstas siempre están dirigidas de manera personalizada a los servidores públicos y la Secretaría debe notificar al Tribunal el pago de las mismas; asimismo refiere que en caso de que algún servidor público no cumpla con el pago de las sanciones, es la propia Secretaría de Finanzas quien lleva a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, por lo que debe contar con la información puntual respecto de los servidores públicos sancionados y los que cumplieron con el pago de multas.

En relación con lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de presentar Informe Justificado refiere:

“Ahora bien, es importante señalar que, el artículo 14 fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas prevé que le corresponde a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, entre los que se encuentran las sanciones impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Dicha recaudación, a partir del ejercicio fiscal 2007 se lleva a cabo a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para los ejercicios fiscales del año 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente, para lo cual los contribuyentes deberán presentar el Formato Universal de Pago que pueden obtener acudiendo a los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, mismo que se emite por única ocasión y obra en poder del contribuyente junto con el comprobante de pago que al efecto expida la institución financiera o el establecimiento autorizado en donde realizó el pago, **razón por la que esta dependencia no cuenta en sus archivos con copias de los recibos o comprobantes de pago por concepto de multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de servidores públicos del Municipio de Nezahualcóyotl.**

En virtud de lo anterior, esta Secretaría no se encuentra en posibilidad de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos sin que se encuentren obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Contrario a lo argumentado por el recurrente, no es posible obtener información segregada por servidores públicos sancionados por Municipio, ello en virtud de que existen dos posibles formas en el pago de las multas que nos ocupan:

1. Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, determina la multa, la notifica al sancionado y dentro del plazo señalado por Ley (diecisiete días hábiles siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación), el contribuyente acude a algún Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, a obtener su Formato Universal de Pago y efectúa el entero.

En este supuesto, por lo vertido en el numeral que antecede, la autoridad fiscal no conserva ningún documento, es decir ni el Formato Universal de Pago, ni el comprobante de dicho pago, ya que únicamente se registra en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), el ingreso a través de la línea de captura que aparece en el multicitado formato, identificándose solamente el concepto, importe, fecha y lugar de pago, no así el nombre, puesto o lugar de trabajo del sancionado.

2. Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, determina la multa, la notifica al sancionado y éste no efectúa el entero dentro del plazo señalado por Ley.

En este caso, el propio Tribunal una vez vencido el plazo de los diecisiete días hábiles siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, sin que el sancionado efectúe el pago, remite a la Dirección General de Recaudación entre otros documentos, copia certificada del documento determinante del crédito y su respectivas constancias de notificación a efecto de instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución con la finalidad de recuperar el crédito fiscal.

Para tales efectos, el registro del crédito fiscal en el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), se realiza con los datos del sancionado tal y como lo determina el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es decir, con el nombre del servidor público o en algunos casos con el cargo que desempeña, razón por la cual en este supuesto, la información con que cuenta la autoridad fiscal no permite ubicar si el sancionado pertenece o no a algún municipio en particular.

Por lo anterior, se reitera lo manifestado en el oficio número 203112000/289/20011, en el sentido de que la Dirección General de Recaudación no cuenta con copia de los recibos y/o comprobantes por el pago de las multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de servidores públicos del Municipio de Nezahualcóyotl, ya que en los registros del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), únicamente se cuenta con información de la recaudación global por ejercicio o periodo por el concepto que nos ocupa.

No omito manifestarle, que contrario a lo que señala el recurrente, la Secretaría de Finanzas, no emite ningún informe al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.”

En este contexto, tomando en consideración que se alega que existe un hecho en la realidad mientras **EL SUJETO OBLIGADO** lo niega, debe ajustarse al principio procesal consistente en quien afirma tiene la carga de la prueba.

Sin embargo **EL RECURRENTE** no aportó a este Órgano Garante los elementos que comprueben las aseveraciones de los hechos que afirma; esto es la existencia de recibos y/o comprobantes en poder de la Secretaría de Finanzas, por el pago de multas impuestas por el tribunal de lo Contencioso Administrativo a servidores públicos del Municipio de Nezahualcóyotl.

Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud origen al momento de dar respuesta, no pudo fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”<sup>1</sup>

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Y es el caso que derivado a la operación del Sistema Integral de Ingresos del Estado de México, los recibos de pago no forman parte del mismo, por tanto no se encuentran en poder de **EL SUJETO OBLIGADO** y como consecuencia, es información que no puede ser proporcionada.

Por lo que consecuentemente con relación al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

---

<sup>1</sup> Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, resulta más que evidente que la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** no constituye respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a **“EL RECURRENTE”** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 01206/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO QUE SE EXCUSA DE CONOCER EL CASO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

|                                            |                                                                   |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br>COMISIONADA | AUSENTE EN LA SESIÓN<br>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br>COMISIONADA |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|

|                                       |                                                                                     |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br>COMISIONADO | EXCUSA DE CONOCER EL CASO<br>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL<br>GÓMEZTAGLE<br>COMISIONADO |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01206/INFOEM/IP/RR/2011.